RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0952-2026-MDE

La Esperanza, 27 de octubre del 2026

VISTO:

El Expediente N° 2026-0017372, que contiene el Formato Único de Solicitud presentado por doña **NELLY ROSITA CHIGUALA PECHE**; el Informe Técnico N° 236-2026-CAUM; el Informe Legal N° 000754-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; el Proveído N° 005298-2026-MDE-ALD-GM; y demás actuados, sobre la **RECTIFICACIÓN DE LOS PLANOS DE SECCIONES VIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACIÓN LAS PALMERAS, SECTOR A**, solicitada para gestionar ante **HIDRANDINA S.A.** la luz definitiva de la Mz. I, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 comprende, dentro de la materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el saneamiento físico legal de asentamientos humanos (numeral 1.4); y el numeral 3 de su artículo 79 asigna a las municipalidades distritales, como funciones específicas exclusivas, la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública (numeral 3.2) y la de reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización (numeral 3.5). Es en ejercicio de estas funciones que la Municipalidad aprueba, por resolución de alcaldía, los planos de trazado, lotización y secciones viales de los asentamientos humanos del distrito;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad asigna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo (artículo 59), y a la Subgerencia de Desarrollo Territorial el ordenamiento urbano, el adecuado uso del suelo y el catastro del distrito (artículo 62); es esta Subgerencia, por tanto, la que sustenta técnicamente los planos de secciones viales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0144-2026-MDE, de fecha 02 de febrero del 2026, se aprobaron los planos de trazado y lotización del AA.HH. Ampliación Las Palmeras, sobre la base del Informe Técnico N° 004-2026-MDE/GDUPT-SGHUC, que adjuntó también el plano de secciones viales del distrito;

Que, mediante Formato Único de Solicitud ingresado con Expediente N° 2026-0017372, de fecha 25 de setiembre del 2026, doña **NELLY ROSITA CHIGUALA PECHE**, identificada con DNI N° 44355741, con domicilio declarado en la Mz. I, Lote 15, solicita "Resolución únicamente de la manzana I AA.HH. Ampliación Las Palmeras sector A", con el propósito de gestionar la luz definitiva para dicha manzana, con ampliación de red, ante **HIDRANDINA S.A.**, y pide que se atienda con urgencia. Adjunta copia de su documento de identidad y copia de un plano perimétrico a escala 1/150, rotulado "A.H. LAS PAMERAS P14041368", en el que aparece la Mz. I;

Que, con Informe Técnico N° 236-2026-CAUM, de fecha 07 de octubre del 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial, Ing. **VICTOR HUMBERTO DIAZ BURGOS**, da cuenta de que, con la finalidad de continuar con el procedimiento de luz definitiva, se ha realizado la rectificación de los planos de secciones viales del AA.HH. Ampliación Las Palmeras, Sector A, para lo cual anexa la lámina de secciones rectificadas SV-01;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0952-2026-MDE

Que, el pedido tiene una razón práctica que conviene dejar anotada. El artículo 85 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en el texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, dispone que en las zonas habitadas que cuenten con habilitación urbana o, en su defecto, con planos de lotización y trazado de vías y constancia de posesión emitidos por la municipalidad, las obras definitivas de electrificación corren a cargo del concesionario cuando el índice de ocupación predial es igual o mayor al cuarenta por ciento (40%), y a cargo de los interesados, con contribución reembolsable, cuando es menor; sin esos documentos, la zona solo accede a suministros provisionales de venta en bloque en baja tensión. De ahí que los vecinos acudan a la Municipalidad por estos planos, y que las secciones de vía deban coincidir con lo que existe en el terreno, pues sobre ellas se proyectan los postes y las redes;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la administrada pide la resolución "únicamente" para la Mz. I, mientras que la rectificación hecha por la Subgerencia de Desarrollo Territorial comprende las secciones viales del Sector A. No hay contradicción. Una manzana no tiene sección vial propia; sus lotes dan frente a calles cuya sección es la misma para todas las manzanas que las comparten. Aprobar la lámina SV-01 completa atiende el pedido de la Mz. I y evita que otras manzanas del sector repitan el mismo trámite sobre las mismas vías;

Que, conviene precisar también el alcance de lo que se aprueba. La rectificación de las secciones viales es un acto técnico de ordenamiento urbano: no otorga propiedad ni posesión sobre lote alguno, no reemplaza la habilitación urbana, el saneamiento físico legal ni la constancia de posesión, que tiene su propio procedimiento, y tampoco la autorización que el concesionario o sus contratistas deben obtener para ejecutar obras en la vía pública, conforme al numeral 3.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972. Así se dejará dicho en la parte resolutiva;

Que, mediante Informe Legal N° 000754-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 27 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS, concluye que es viable aprobar mediante resolución de alcaldía la rectificación de los planos de secciones viales del AA.HH. Ampliación Las Palmeras, Sector A, teniendo como base el Informe Técnico N° 236-2026-CAUM, y recomienda efectuar las acciones tendientes a la formalización y saneamiento definitivo ante las entidades competentes;

Que, con Proveído N° 005298-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 27 de octubre del 2026, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con prioridad urgente, para proyectar la resolución;

Que, estando a lo expuesto, con el sustento del Informe Técnico N° 236-2026-CAUM y su lámina SV-01 y del Informe Legal N° 000754-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, que forman parte integrante de la presente resolución conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RECTIFICACIÓN DE LOS PLANOS DE SECCIONES VIALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACIÓN LAS PALMERAS, SECTOR A, DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, conforme a la lámina de secciones rectificadas **SV-01** anexa al Informe Técnico N° 236-2026-CAUM, de fecha 07 de octubre del 2026, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0952-2026-MDE

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución atiende la solicitud de doña **NELLY ROSITA CHIGUALA PECHE** (Expediente N° 2026-0017372) respecto de la **Mz. I** del citado asentamiento humano, y que, junto con la lámina SV-01, podrá ser presentada por los interesados ante **HIDRANDINA S.A.** para el trámite de ampliación de red y suministro definitivo de energía eléctrica.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la aprobación tiene carácter técnico: no otorga derechos de propiedad ni de posesión sobre los lotes del asentamiento humano; no sustituye la habilitación urbana, el saneamiento físico legal ni la constancia de posesión; y no autoriza obras en la vía pública, para las cuales el concesionario o sus contratistas deberán obtener la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, que incorpore la rectificación aprobada al catastro distrital y que proporcione a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria copia de la lámina SV-01, sellada y firmada, para que se notifique junto con la presente resolución. Las autorizaciones que se otorguen para obras de ampliación de red en el Sector A se sujetarán a las secciones viales aquí aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura las acciones tendientes a la formalización y saneamiento definitivo del AA.HH. Ampliación Las Palmeras, Sector A, ante las entidades competentes, conforme a lo recomendado en el Informe Legal N° 000754-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución, con copia de la lámina SV-01, a doña **NELLY ROSITA CHIGUALA PECHE**, en el domicilio señalado en su solicitud (Mz. I, Lote 15), así como a las unidades orgánicas encargadas de su cumplimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WRFS
GM
OGAJ
GDTI
SGDT
INTERESADA
PORTAL INSTITUCIONAL
ARCHIVO